REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Solicitantes	María Alejandra Sierra Quinchia y Jordy Johany Zuluaga Ramírez
Radicado	056973184001-2023 – 00194– 00
Providencia	Auto # 920
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda en atención al auto del 28 de junio de 2023, finalmente el libelo introductor cumple con los requisitos mínimos legales, por lo tanto, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores **MARÍA ALEJANDRA SIERRA QUINCHIA Y JORDY JOHANY ZULUAGA RAMÍREZ**

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite la acción conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto se notifica por estados en atención a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 523 ibídem.

CUARTO: Una vez vencido el traslado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la notificación de este auto al Representante del Ministerio Público.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de los solicitantes, al abogado HERNÁN DARÍO VÉLEZ GRAJALES, portador de la T.P. 173.515 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

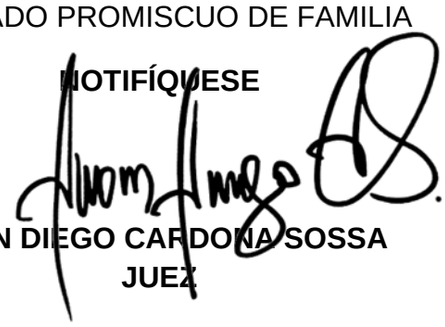

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 091 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ea4b7c1980d8789e18c543daf5ae839bf7104631ebe0c437161f4ae0e09d74**
Documento generado en 11/07/2023 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica